

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 8'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 85

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Siendo excesivo el número de cuentas existentes en esta Sección, unas en tramitación y algunas que, devueltas á los Ayuntamientos para su reforma, por este Gobierno no han podido ser finiquitadas por falta de cumplimiento, ya por los actuales Alcaldes, ya bien por los Cuentadantes responsables, de los acuerdos recaídos en las mismas, con cuyo marcado abandono y apatía entorpecen en grado sumo la buena marcha administrativa de los Municipios y de la Provincia, que en manera alguna puedo ni debo consentir continúen por más tiempo en este estado, he dispuesto prevenir á los referidos Alcaldes que por su morosidad no cumplan las órdenes que se les comunique con referencia á tan importante servicio, les exigiré la multa de 17'50 pesetas

con que quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que diere lugar, por no cumplir su deber y resistencia pasiva á las órdenes de este Gobierno; advirtiéndoles que será inexorable con los morosos, aplicándoles todo el rigor de la Ley.

Asimismo prevengo también á los Cuentadantes que, si en los plazos que al efecto se señalen para hacer la justificación que se les pidan en sus respectivas cuentas, no lo verifican, se entenderá que renuncian á toda defensa, y serán aprobadas definitivamente con las responsabilidades que del examen de las mismas resulte.

Y por último, que esta Circular se inserte en tres Boletines consecutivos para su mayor publicidad; debiendo los Alcaldes comunicar á este Gobierno, en el término de ocho días, el enterado de la misma, y de haberla hecho saber á los Depositarios que en esta fecha tengan sin aprobar sus cuentas. Segovia 14 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Aspirantes aprobados, sin plaza, en los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo de Prisionés, como Vigilantes de tercera clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), visto el informe emitido por ese Centro directivo, con el fin de que los servicios de las Prisiones preventivas no queden desatendidos por falta de personal, ha dispuesto acceder á lo solicitado, con-

cediéndoles el derecho á ocupar las vacantes que existen y las que puedan ocurrir hasta el 20 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1908.—Figueroa.

Sr. Director general de Prisiones.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de algunas dudas y dificultades que han surgido con motivo de la aplicación del art. 8.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que, cuando resulte empate en la elección del Vocal de la Junta local de Reformas Sociales que haya de presidir la Junta municipal del Censo, se repita la votación, y si de nuevo resultase empate, decida la suerte.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11.º del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en

los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Aspirantes á Guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes; entendiéndose que los Aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros, y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias en que residan los solicitantes, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y los Gobernadores respectivos las remitirán al de Madrid, con cuantos informes hayan adquirido acerca de la conducta y antecedentes de los interesados.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se acompañen

convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1907, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen, que se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, se verificará en cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Coruña, Sevilla, Valencia y Vizcaya, á elección de cada solicitante que al efecto expresará en la instancia en cuál de ellas desea prestar sus servicios y ser examinado. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 puntos, y requiriéndose 6 para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los Censos generales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Instituto Geográfico y Estadístico el artículo 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, á cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará á este fin que se tomen de la estadística nosológica que forma el repetido Instituto los datos de los fallecidos que deben ser anualmente eliminados del padrón electoral y que, ejecutando en parte lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento á causa de los cambios de residencia y de los traslados de una vivienda á otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los pueblos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de

partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos á los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y en general los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda á otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos á que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desenvolviéndolo después á medida que disminuyan las dificultades que se opongan á la adquisición de los datos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su debido y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—R. San Pedro.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(*Gaceta* del 15 de Enero de 1908).

Núm. 89

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta

El día 27 del actual, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la cuarta y última subasta de 25 pinos maderables señalados en el monte del mismo, núm. 11, denominado "Argantilla, Curios y Pimpolladas", bajo el nuevo tipo de tasación de 214'90 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 15 de Enero de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA 11

OBRAS PROVINCIALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Diciembre de 1907, en las obras de acopios de piedra en la carretera de Segovia á Venta de San Medel.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

	Pesetas
Á D. Roque Garcia (recibo núm. 1), por acopios.....	375
Á D. Petronilo Alvarez (recibo núm. 2), por machaqueo.....	37'50
Á D. Ceferino Criado (recibo núm. 3), por machaqueo.....	87'00
TOTAL.....	499'50

Asciende esta relación á las figuradas cuatrocientas noventa y nueve pesetas, cincuenta céntimos.—Segovia 31 de Diciembre de 1907.—El Capataz, José de Santiago.—Conforme: El Director de carreteras, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Quintín Núñez.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Julio Páramo.

Núm. 90

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Condonación de multas á Corporaciones y particulares

El artículo 12 de la ley de Presupuestos aprobada en 31 de Diciembre de 1907, dice así:

"Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado, por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde 1.º de Enero de 1908, abonando además del importe de la liquidación del débito, el interés legal del 5 por 100 en concepto de demora desde el día en que debieron realizar el pago hasta el que lo verifiquen.

No se entienden condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á tercera persona.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo plazo, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutará los que, teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan aquella declaración, aunque sólo exista expediente de comprobación."

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas interesadas.

Segovia 15 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 3034

Ayuntamiento constitucional de Segovia
Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria

de 23 de Octubre de 1907, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. José Rodríguez Fraile, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de esta noche, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha de los Sres. Zúñiga, que continúa enfermo y Ramirez que usa de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Corporación quedó enterada de que en los periódicos oficiales publicados desde el día en que celebró su última sesión ordinaria no se inserta disposición alguna que afecte á los servicios é intereses de aquélla.

Carta.—Dáse lectura de una atenta carta del Sr. Alcalde de Jaén, en la que interesa que personalmente por los Sres. Alcaldes reunidos en Madrid en día determinado, se gestione no se prive á los Municipios de los ingresos por introducción de vinos, y el Consistorio acordó por unanimidad mostrarse conforme con el pensamiento del señor Alcalde de Jaén, y que se le comunique este acuerdo.

Limpieza.—El Secretario que certifica en escrito de fecha 16 del actual participa que el día 31 de Diciembre próximo cumple el contrato del servicio de la limpieza pública de esta Ciudad, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Gobernación Sección 1.ª á fin de que ésta informe acompañando dos proyectos, uno para que se realice el servicio por administración consignando el coste aproximado y el otro para ejecutarle por contrata, formulando al efecto condiciones para la misma.

Extractos.—La Secretaría cumpliendo lo que dispone el art. 109 de la Ley municipal vigente, presenta á la aprobación del Consistorio los extractos de acuerdos adoptados por el mismo en sus sesiones celebradas en el mes de Septiembre último, y la Corporación acordó por unanimidad aprobarlos y

que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial*.

Carta.—D. Juan Maeso, en respetuosa carta participa haber recibido la comunicación de esta Alcaldía de fecha 14 del actual, y expresa su gratitud al Ayuntamiento por la concesión del documento que pedía, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Casa de Socorro.—Los Sres. Médicos de la Beneficencia municipal de esta Ciudad, en instancia de 31 de Julio último, solicitan la creación de dos plazas de Médicos de guardia para el servicio de la Casa de Socorro, é informando la Comisión de Gobernación Sección 1.^a que procede desestimar la pretensión que motiva este informe, el Consistorio acordó por unanimidad aprobarle y que se comuniqué al señor Médico Decano.

Alumbrado eléctrico.—El Sr. Gobernador civil en oficio de fecha 18 del corriente, participa al Excelentísimo Ayuntamiento que en el expediente instruido por éste en súplica autorización para atravesar las carreteras de Segovia á Arévalo, la de Boceguillas á esta Capital y la de Villalba á Segovia, con líneas de bajo potencial para dotar de alumbrado eléctrico al barrio de San Marcos, carretera de Boceguillas y anexos á ella, ha de cumplirse las condiciones que fija el oficio de la citada fecha, el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado, que se de traslado del mentado oficio á la Electricista Segoviana, invitándola al propio tiempo para que como se indica por el Sr. Gobernador civil haga suyos los proyectos y manifieste á la Alcaldía la resolución que acerca del asunto adopte el Consejo de administración de dicha Sociedad.

Consumos.—Desgravación de los vinos.—El Sr. Administrador de Hacienda traslada un oficio de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, por el que se fija el cupo para este Ayuntamiento como encabezamiento de consumos á partir de 1.^o de Enero de 1908, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Alumbrado por petróleo.—Se da cuenta del expediente formado por la Comisión, para la subasta del alumbrado público con petróleo en el barrio de San Marcos y otros sitios, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarle, como así bien la celebración de tal subasta y que conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción, se anuncie este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y sitios públicos de costumbre por espacio de diez días, al efecto de que en el referido plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas y que en caso de que en este tiempo no se presente ninguna reclamación sobre el pliego de condiciones, se anuncie la subasta por otros diez días en vista de la urgencia que entraña su celebración.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia en el de Propios de 59.048'87 pesetas, con la nota de que 8.043'42 pesetas, pertenecen á papel pendiente de formalización, quedando una existencia efectiva de 51.005'45 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Octubre de 1907.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 20 del actual.

Segovia 21 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.^o B.^o: El Alcalde, José Rodríguez Fraile.

Núm. 94

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Hallándose confeccionado por la Junta municipal de este pueblo el reparto de consumos del mismo para el año 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo periodo podrán examinarle los incluidos en el mismo; bien entendido que, transcurrido el plazo de exposición, no se atenderán las reclamaciones que se presenten.

Cozuelos de Fuentidueña 13 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Martín

Núm. 83

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Hallándose terminado el repartimiento general de consumos de este pueblo para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; transcurrido que sea, no le serán admitidas.

San Cristóbal de la Vega 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Paulino Escobar.

Núm. 92

Alcaldía de Estebanvela

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos de este distrito para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; transcurrido que sea, no les serán admitidas.

Estebanvela 13 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Alcántara.

Núm. 93

Alcaldía de Barbolla

Hallándose formado por los representantes del Ayuntamiento y vecinos el reparto de consumos y sus recargos para el año actual, queda expuesto al público por espacio de ocho días á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento sita en la calle del Rincón, número tres, á fin de que durante dicho período puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que estimaren oportunas, las cuales serán individuales y no colectivas, é inscriptas en el papel correspondiente, no admitiéndose las que carezcan de dichos requisitos, así como tampoco las que se presenten después de transcurrido dicho plazo, advirtiéndose que con esta fecha se entregan á los contribuyentes las papeletas de las cuotas que les han correspondido según determina el Reglamento del impuesto.

Barbolla 14 de Enero de 1908.—El Alcalde, Facundo Estebanz.

Núm. 91

Alcaldía de Gallegos

Habiendo sido incluido en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del ejército del año actual, el mozo Lorenzo Grande Sanz, higo de Agustín y de Marcelina, estos difuntos, como comprendido en el caso 5.^o del artículo 40 de la ley é ignorándose su actual paradero, se le cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su sala Capitular, el día 26 del mes actual, y hora de las nueve de su mañana, por si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gallegos 13 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Castro.

Núm. 95

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

El Ayuntamiento de esta villa á propuesta de la comisión nombrada al efecto en el buen deseo de hacer productivos varios terrenos de propios existentes en las márgenes del río que cruza este término jurisdiccional á la vez que para salvamento de las aguas en las crecidas que ocurren, tiene acordado señalar y amojonar como lo ha hecho con destino á la plantación arbustiva ante el procomún de vecinos los siguientes sitios:

1.^o Un pedazo de terreno que mide próximamente treinta áreas, en el sitio denominado «La Rinconada de las avenas» bastante más abajo del Puente, que linda al Saliente, el río; Mediodía, suertecillas de Miguel Sancho y herederos de Vicente Caridad, y el mismo río; Poniente, suertes de Marcos de Dios y de otros varios, y Norte, de herederos de Bonifacio Arranz; vecino que fué de Alconada.

2.^o Otro pedazo de terreno más abajo, de caber diez áreas poco más ó menos en rinconada titulada «del Pozo de los bueyes» que linda al S., M. y N., la Dehesa boyal titulada «Prado del lugar» y P., el río;

3.^o Otro pedazo de terreno más abajo al lado de las suertes de las avenas, que linda al S. y N., el río; M., tierras que labra Eugenio Gadea y Marcos de Dios, de Riaguas, é Isidro Agueda, de Alconada, y P., tierras de Mariano Arranz y Manuel Holgueras; mide aproximadamente veinte áreas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas se consideren perjudicados por tales señalamientos y amojonamientos de terrenos y presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en el término de quince días, á contar desde el de inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia se anuncia en el mismo; y transcurrido dicho plazo, se procederá á la plantación sin que sean oídas las reclamaciones que se hagan.

Riaguas de San Bartolomé 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

Núm. 95

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar á pública subasta la pesca del río y arroyo de este término jurisdiccional, por el tipo de diez pesetas, para cubrir atenciones del presupuesto municipal, en el corriente año de 1908, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto y se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación.

Riaguas de San Bartolomé 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

Núm. 95

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta para el presente año de 1908, la caza de los propios de este término, por el tipo de cinco pesetas, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 25 del actual, á las nueve de su mañana, con el pliego de condiciones formado al efecto.

Riaguas de San Bartolomé 12 de Enero de 1908.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

Núm. 67

Alcaldía de San Ildefonso

Se encuentra depositada en esta población, por encontrarse extraviada, la caballería siguiente:

Una yegua castaña clara, lucera, calzada, baja de los dos pies y mano izquierda, con pelos accidentales en los dos costillares, fogueada de la región lumbar, alzada seis cuartas y media, edad cerrada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

San Ildefonso 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Clemente Gaona.

Núm. 68

Alcaldía de Moraleja de Coca

Don Angel Conde Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moraleja de Coca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del presente año, conforme al número 5.º, art. 40 de la ley, los mozos Elenterio Gómez Andrés, hijo de Indalecio y de Antonina; Dionisio de Pablos Galindo, hijo de Julian y de Matea; y con arreglo al número 1.º del mismo artículo, el mozo Jesús Sanz Bernardos, hijo de Baltasar y de Elisa; natural de Aragoneses (Segovia), ignorándose el paradero de dichos mozos y de sus padres, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las once de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Moraleja de Coca 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Angel Conde.

Núm. 76

Alcaldía de Adrados

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañadas de cuantos documentos consideren necesarios á justificar la mayor idoneidad en el cargo.

Adrados 9 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Doroteo Merino.

Núm. 51

Alcaldía de Caballar

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos de este pueblo, para el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y

hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, dentro de dicho plazo; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Caballar 7 de Enero de 1908.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

Núm. 64

Alcaldía de Ribota

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el actual año, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde el en que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír las reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ribota 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, P. A., Manuel de Pablos.

Núm. 69

Alcaldía de Escalona

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos de esta villa, para el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; advirtiéndose que transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Escalona 9 de Enero de 1908.—El Alcalde, Marcos Viejo.

Núm. 87

Alcaldía de Aguilafuente

Don Jorge Revuelta Ballesteros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilafuente.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Pedro Román González, hijo de Manuel y María, y Francisco Díez González, hijo de Francisco y Florentina, uno y otro de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del expresado alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en sus Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aguilafuente 13 de Enero de 1908.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 66

Alcaldía de Villaverde de Iscar

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado practicar un deslinde general de carácter local, de todas las vías pecuarias, abrevaderos, caminos, cañadas y servidumbres de este término municipal, cuya operación dará principio el día primero de Febrero próximo á las nueve de la mañana, por

el sitio denominado La Huerta, continuando en lo sucesivo en los demás días laborables hasta terminar definitivamente dicho deslinde.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, en tres números consecutivos para conocimiento de los interesados; sirviéndoles este anuncio de aviso y notificación.

Villaverde de Iscar 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Mariano Arqueros.

Núm. 86

Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio (Madrid)

Don Pedro Armenteros Ovando, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y de oficio, se siguen autos sobre prevención de ab intestato por fallecimiento de Nicolasa Santa Inés, de setenta y nueve años de edad, viuda, natural de Cantalejo, provincia de Segovia, que falleció en esta Corte, y su calle de Martín de los Heros, número treinta y siete, el día diez de Agosto de mil novecientos siete, sin que conste haya otorgado testamento ni dejado descendientes, ascendientes ni otra clase de parientes.

En su virtud y en la pieza separada sobre declaración de herederos, he acordado fijar y publicar edictos anunciando la muerte intestada de la Nicolasa Santa Inés, llamando á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á nueve de Enero de mil novecientos ocho.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Domingo Vázquez y Max.

Núm. 75

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

Por la presente y en virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción de este partido D. Francisco de Paula Caplin y Fandiño, en causa seguida por el delito de prevaricación contra el Juez municipal de Alconada, D. Ildefonso Asenjo Martín, se cita á Felipe Berzal Herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza y segundo piso de la Casa Consistorial á prestar declaración; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Riaza diez de Enero de mil novecientos ocho.—Manuel Rodríguez.

Núm. 88

Juzgado municipal de Labajos

En virtud del presente á los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, por término de un mes, desde la inserción de éste en el *Boletín oficial*

de la provincia, se hace saber á Gregoria Hernández García, sus herederos y demás personas que se crean con derecho sobre la casa que se reseñará, presenten las reclamaciones consiguientes á su derecho; advertidos que transcurrido el expresado plazo, por este Juzgado se proveerá en el expediente de información posesoria practicada en el mismo á instancia de Bruno Pérez Martín, y favor de Miguel Alvarez Villatoro, ambos de esta vecindad, sobre la citada finca que sigue:

Una casa en el casco de esta villa de Labajos, en la calle del Calozo, número cuatro, de planta baja y desván ó sobrado, se compone de portal, cocina, sala, alcoba y cuadra, cuya medida se ignora; linda su fachada, con dicha calle; por derecha y testero, casa de Mariano Dominguez, antes de Claudio Dominguez, y por izquierda, con la calle del Sol; tasada en 125 pesetas.

Dado en Labajos á diez de Enero de mil novecientos ocho.—El Juez municipal suplente, Mauricio Martín.—P. S. M., Valeriano Gómez.

Núm. 77

Juzgado municipal de Cuevas de Provanco

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la venia desempeñando en propiedad, se anuncia su provisión al público, por término de quince días, contados desde esta fecha. Los aspirantes presentarán en este Juzgado los documentos siguientes:

Solicitud presentada por el solicitante escrita de su puño y letra.

Certificación de buena conducta y de nacimiento.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Cuevas de Provanco 12 de Enero de 1908.—El Juez.

Núm. 78

Juzgado municipal de Honrubia

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial en término de diez días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes que soliciten dicha vacante, acompañarán á ella los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo; consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Honrubia 11 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Blas Gil.